



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J-121/21

En Salamanca, a 18 de Octubre de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Incremento de tarifa.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

El Árbitro Único, visto el expediente número J-121/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 26 de febrero de 2021 la reclamante contrató dos líneas móviles con la tarifa ilimitada Maxi, así como la adquisición de dos terminales, por un precio de 55,48 € al mes, con una permanencia de veinticuatro meses.

El día 15 de julio de 2021 entró en vigor una subida de tarifas según la cual la cuota mensual pasó a ser de 59,99 €.

La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le respete el precio contratado y se le reintegre la diferencia, así como que se pueda resolver el contrato sin penalización.

También solicita el reintegro del recargo de 20 € por no haber abonado la factura de julio de 2021, a pesar de que sí la ha pagado.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se opone a la reclamación mediante escrito que se tiene en esta sede por reproducido. Formula reconvención por importe de 70,28 € correspondientes a las facturas emitidas entre julio y octubre de 2021, después de hacer un abono de 125,76 €.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Vodafone ha realizado un abono de los recargos de 20 € por devolución de facturas, por lo que se entiende que dicha cuestión ha sido resuelta y que la reclamante no tiene que proceder a su pago en las facturas de agosto y septiembre de 2021 según lo que más abajo se dirá.

SEGUNDO: En lo que se refiere a la cuota mensual a pagar, se considera que vigente un compromiso de permanencia no cabe una modificación de tarifas, por lo que se debe respetar la cuota mensual de 55,48 € hasta el vencimiento del compromiso de permanencia originario, 26 de febrero de 2023.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

Sin perjuicio de los abonos que se hayan formulado, que se consideran a cuenta, se deben regularizar todas las facturas emitidas con posterioridad al 15 de julio a una cuota mensual de 55,48 €, excluidos los pagos a terceros de los terminales.

TERCERO: En lo que hace a la reconvencción, la última factura pagada por la reclamante fue la de 1 de julio de 2021, 63,07. Eso quiere decir que están sin pagar las de agosto y septiembre.

Ahora bien, estas facturas deben ajustarse a la cuota de 55,48 €. Así la factura de agosto ha de tener un importe de 66,11 € (55,48+10,63), y la factura de septiembre de 63,46€ (55,48 + 7,98), en total 129,57 €.

CUARTO: No ha lugar a anular la penalización por compromiso de permanencia, ya que ésta es la que legitima la invariabilidad de la tarifa.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx deberá aplicar una cuota mensual de 55,48 € IVA incluido hasta el 26 de febrero de 2023 y con posterioridad hasta que se realice una nueva modificación de tarifas con carácter general, regularizando todas las facturas emitidas con posterioridad al 15 de julio y reintegrando a la reclamante la diferencia, si bien en este laudo ya se regularizan las facturas de 1 de agosto y 1 de septiembre de 2021 con el importe más arriba referido, resultando un total a pagar por ambas facturas de 129,57 €. Dicha cantidad deberá ser abonada por la reclamante en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

Salamanca, a 18 de Octubre de 2021.
EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros